



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2015-01110 00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Llamante	Manuel Silvestre Díaz Alegre
Llamado	Rápido Humadea S.A. y Jorge Luis López López
Decisión:	Niega solicitud de desistimiento- ordena emplazar
Auto No:	275

En el presente asunto:

1. Teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento tácito solicitada por el apoderado judicial de Rápido Humadea S.A¹, **SE NIEGA** la solicitud teniendo en cuenta que el proceso registra una actuación de devolución de citación negativa enviada al codemandado Jorge Luis Gómez López.

2 Seguidamente, mediante auto del 29 de mayo de 2023 se requirió al demandante para que informara si conoce alguna otra dirección del demandado Jorge Luis Gómez López.²

En respuesta a lo peticionado por el despacho, el demandante informó la imposibilidad de hacer la notificación personal al señor Jorge Luis Gómez López ante el desconocimiento de otra dirección

¹ CuadernoNo5 archivo 45

² CuadernoNo5 archivo 44

física o electrónica, cumpliéndose en este orden de ideas, el postulado del artículo 108 del Código 108 del Código General del Proceso, razón por la cual **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO JORGE LUIS GÓMEZ LÓPEZ,** a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de62cf24c09df37a9fcff63a1c27f5ad1cc2628ba214c7d5137d6a64cb15454**

Documento generado en 02/06/2023 01:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dos (02) de junio de dos mil tres (2023)

Radicado:	05045 31 03 001 2022-00219 00
Proceso:	Imposición de servidumbre de servicios públicos de alcantarillado
Demandante:	Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.
Demandados:	Sol Beatriz Arango Trujillo
Decisión	Aceptar renuncia y reconoce personería
Auto No.	269

En el presente asunto, se **ACEPTA LA RENUNCIA DEL DOCTOR JORGE ALEXANDER ÁLVAREZ ARANGO¹** toda vez que cumplió con los requerimiento del inciso 3º del artículo 76 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, se **RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL A LA ABOGADA JACKELINE ORTIZ MORA**, portadora de la tarjeta profesional número 221.001 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas a través del poder² suscrito por Elionor del Mar Pino Salazar representante legal de asuntos judiciales y administrativos de Aguas Regionales EPM S.A. E.S.P.

¹ Cuaderno 01, Archivo 24

² Cuaderno 01, Archivo 26

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2084185d73b7e3d1a0ec26347d81d2849583e963e2f05155f8246fcc9d17ba**

Documento generado en 02/06/2023 01:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

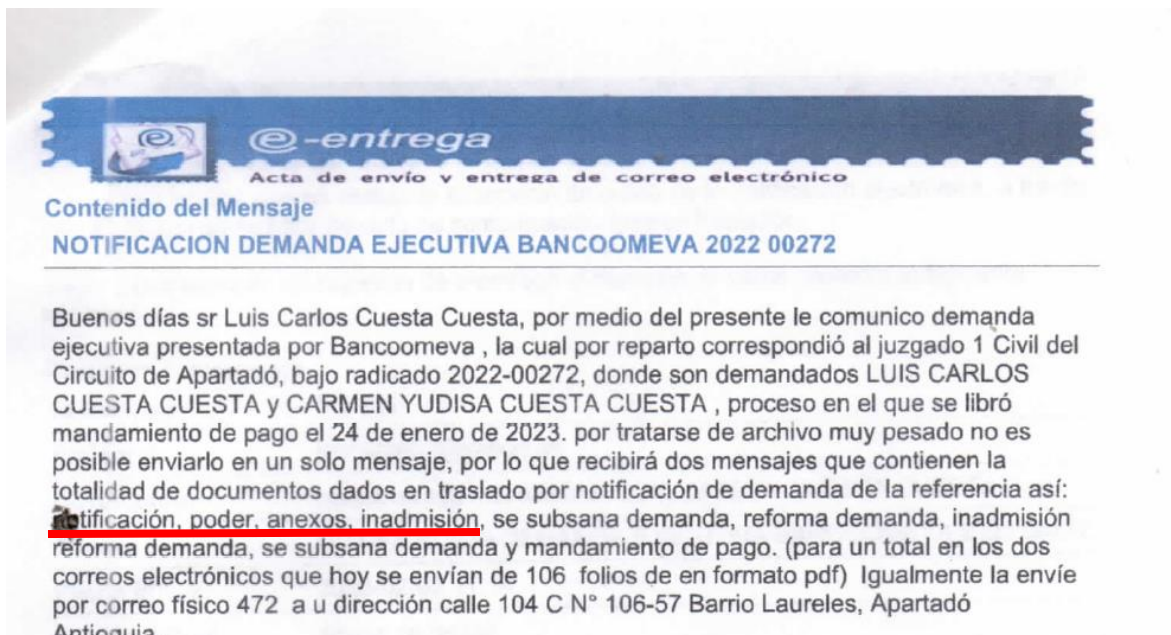
Radicado N°	050 45 31 003 001 2022- 00272- 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancomeva S.A.
Demandados	Luis Carlos Cuesta Cuesta y Carmen Yudisa Cuesta Cuesta
Decisión	Requiere a ejecutante previo desistimiento tácito
Auto No.	270

En el presente asunto, materializada la medida cautelar¹ sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 008-41874, se observa que aún no se ha aportado la constancia necesaria para concluir que se surtido en debida forma la notificación del codemandado Luis Carlos Cuesta Cuesta, según se expone a continuación:

- la demandante aportó en los archivos 018,019,020,021,022 y 023 la constancia de recibido de la notificación que intentó hacer tanto a la dirección física como electrónica del demandado **Luis Carlos Cuesta Cuesta**, teniendo que la primera de las mencionadas no

¹ Archivo 042

prosperó, pues fue devuelta por la *causal "no reside/cerrado"*², en tanto que de la notificación electrónica³ surtida en la dirección electrónica contadorcc@hotmail.com⁴ se acompañó de del acuse de recibido, donde se evidenció que se adjuntó: **i) subsanación de la reforma de la demanda, ii) anexos_inadmisión, iii) admisión-inadmisión, iv) mandamiento de pago.** Lo anterior acompañado con la observación por parte de la apoderada que la notificación llegaría en dos correos electrónicos así:



² Archivo 022, folio 05

³ Archivo 022, folio 04

⁴ Archivo 022, folio 03

No obstante, en los archivos allegados, no da certeza del envío de la **notificación, poder, anexos e inadmisión,** reseñados por la abogada, según se observa en el siguiente pantallazo:

Adjuntos

SUBSANA-REFORMA_DDA_LUIS_CARLOS_CUESTA.pdf
ANEXOS_INADMISION_DDA_LUIS_CARLOS_CUESTA_CUESTA_3.pdf
ADMISION-INADMISION-MANDAMIENTO_DE_PAGO_DDA_LUIS_CARLOS_CUESTA.pdf

Descargas

En este orden de ideas, se hace necesario **REQUERIR PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO** a la ejecutante para que en el término de treinta (30) días, allegue la constancia de envío de los archivos referenciados con antelación, y que den cuenta de la debida notificación al señor Cuesta Cuesta, según los parámetros dispuestos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; lo anterior so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado digitalmente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e7c07ebbb8798d27b8673ae7487640d5b17a65f59de01d4e635700b321f675**

Documento generado en 02/06/2023 01:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2022- 00274- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Víctor Hernán Dueñas Ortiz
Demandados	Sandra María Jaramillo Jiménez
Decisión	Requiere a ejecutante previo desistimiento tácito
Auto No.	271

En el presente asunto, se observa que a través de auto del 05 de diciembre de la pasada anualidad se libró mandamiento de pago y se decretó el embargo del 50% de la titularidad que la ejecutante tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 008-33181 de la Oficina de instrumentos públicos de Apartadó, librando para este propósito el oficio número 0372 del 06 de diciembre de 2022, no obstante, a la fecha el señor Dueñas Ortiz no ha aportado constancia del pago para la inscripción de la medida.

Así las cosas, se hace necesario **requerir al ejecutante previo desistimiento tácito, a fin que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la notificación de esta providencia, aporte la constancia de las gestiones realizadas para la materialización de la medida cautelar,** so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

esto es, terminar por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firmado digitalmente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6ec05ccf90d43b99a4eb1730fe0289892b690e4c670cc0c01521c3822ea7d4**

Documento generado en 02/06/2023 01:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00296- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular
Demandado	Luz Marina Gracia Lloreda
Decisión	Integra al expediente como prueba histórico de abonos
Auto No.	0273

En el presente asunto, a través de auto del 23 de mayo de 2023 que fijó fecha de audiencia concentrada, se requirió al Banco Popular para que allegara informe de los pagos realizados por la ejecutada, solicitud frente a la cual la citada entidad pidió aclaración toda vez que desde la contestación de la demanda ya había aportado el histórico de los abonos de las obligaciones objeto de cobro.

En tal sentido, se constató que efectivamente en el archivo 020 del expediente digital a folio 03 y 04, reposa el **histórico de los abonos aplicados a la obligación contraída por la señora Luz Marina Gracia Lloreda**, entendiéndose así allegada e integrada al expediente la **“prueba por informe”** solicitada por la demandada, y decretada en el literal b de la providencia que convocó a audiencia, en este sentido, dicho documento será valorado y apreciado en conjunto con los demás medios de prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 933f00b2b571d81240dc5aac53e6522b37c5ad9954d1d1b79c4833e3e6b0af1b

Documento generado en 02/06/2023 01:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	050453103001- 2023-00094 00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Koolin Estiven Morales Yepes y otros
Demandados	Arley Mauricio Montoya Hoyos y otros
Decisión:	Incorpora contestación de demanda y reconoce personería.
Auto No:	274

En el presente asunto:

1. SE INCORPORA la contestación de la demandada presentada por la Equidad Seguros Generales O.C.¹, en consecuencia, incorpórense las mismas y désele en la oportunidad procesal el valor legal que corresponda.

2. TÉNGASE como apoderado judicial de la demandada Equidad Seguros Generales O.C, a la abogada Claudia Jimena Lastra Fernández con tarjeta profesional 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en los términos del mandato judicial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 009 del cuaderno principal

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6823be3616bb9c1c1c92046e4679216ab31f8d75d633da130b1b5836353f3c**

Documento generado en 02/06/2023 01:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2009-00014 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia
Demandado	María Silvia Gómez Pérez
Asunto	Ordena expedir oficio conforme a lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2018
Auto No.	272

En el presente asunto, la demandada solicitó¹ el levantamiento de la cautela inscrita sobre el automotor de placas THI 470, tipo buseta marcha Chevrolet modelo 2002 de la Secretaria de Transito de Apartadó.

Es así, que en atención a lo expuesto se procedió a revisar el expediente, encontrando que el litigio terminó **el 01 de febrero de 2018 por desistimiento tácito**², ordenando en el **numeral segundo el levantamiento del embargo y secuestro de los vehículos THI 360, tipo buseta, marcha Chevrolet, modelo 1996 y THI 470, tipo buseta marcha Chevrolet modelo 2002** y en el numeral siguiente la orden de oficiar a la Secretaría de Transito de Apartadó a fin de informar el levantamiento, providencia

¹ 01Cuadernoprincipal Archivo 03

² 01Cuadernoprincipal folio 40-41

que no fue recurrida, sin embargo, no obra prueba de haberse expedido el oficio que comunicaba esta orden o el envío del mismo.

Así las cosas, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral segundo y tercero de la citada providencia, se ordena la expedición del oficio informando el levantamiento de la medida sobre los vehículos referenciados en el aludido numeral y se remita de forma inmediata a la Secretaría de movilidad del Municipio de Apartadó, a fin de comunicar la orden dispuesta en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d068d4ac166337ec4be350e8d39513c107c56db31c9eefc3df5e573942adc24b**

Documento generado en 02/06/2023 01:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00132 00
Proceso	Divisorio
Demandantes	José Oscar Marina Hinestroza Serna María Idalis Hinestroza Serna María de la Luz Hinestroza Serna
Demandados	Diana Patricia Areiza Mosquera Liliana María Barragán Mosquera John William Hinestroza Mosquera Ángela Esther Mosquera Borja Carlos Alberto Mosquera Borja María del Pilar Mosquera Borja Milton de Jesús Mosquera Borja Janet Elena Ortiz Mosquera
Auto	N° 276
Decisión	Rechaza demanda

En el presente asunto, **SE RECHAZA** la demanda de la referencia porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio notificado por **estados el 25 de mayo de 2023**, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d973495684ec03d87539edea79fcfaf373c2e24ac06ca8df55c461e8401b4d8d**

Documento generado en 02/06/2023 02:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>